



27.

EXTINCIÓN AUTORIZACIONES

EXTINCIÓN AUTORIZACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO O ACTIVIDADES FORMATIVAS Y RESIDENCIA TEMPORAL (Art. 200 Rgto. LOEX)

Las autorizaciones de estancia y de residencia temporal **se extinguirán, con carácter general**, por **el transcurso del tiempo** por el que hubieran sido concedidas.

La **vigencia de dichas autorizaciones se prorrogará**, si se solicita **su prórroga, modificación o renovación** en el plazo establecido, hasta que se resuelva el procedimiento.

Conforme a lo previsto en el **artículo 57.4 LOEX, expulsión** conllevará en todo caso, la **extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España**, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España de la persona extranjera expulsada.



EXTINCIÓN AUTORIZACIONES DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO O ACTIVIDADES FORMATIVAS Y RESIDENCIA TEMPORAL

(Art. 200 Rgto. LOEX)

POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:



- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la persona **extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

EXTINCIÓN RESIDENCIA LARGA DURACIÓN

POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Cuando la **autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.** (Art. 201 Rgto. LOEX)
- b) Cuando se dicte una **orden de expulsión en los casos previstos en la Ley.**
- c) Cuando se produzca la **ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos.**

En el caso de personas extranjeras que hubieran obtenido la autorización de residencia de larga duración-UE tras haber sido titulares de una autorización de Tarjeta azul-UE y a los miembros de su familia a los que se haya concedido el estatuto de residente de larga duración-UE, este periodo de doce meses consecutivos se ampliará hasta 24 meses consecutivos.

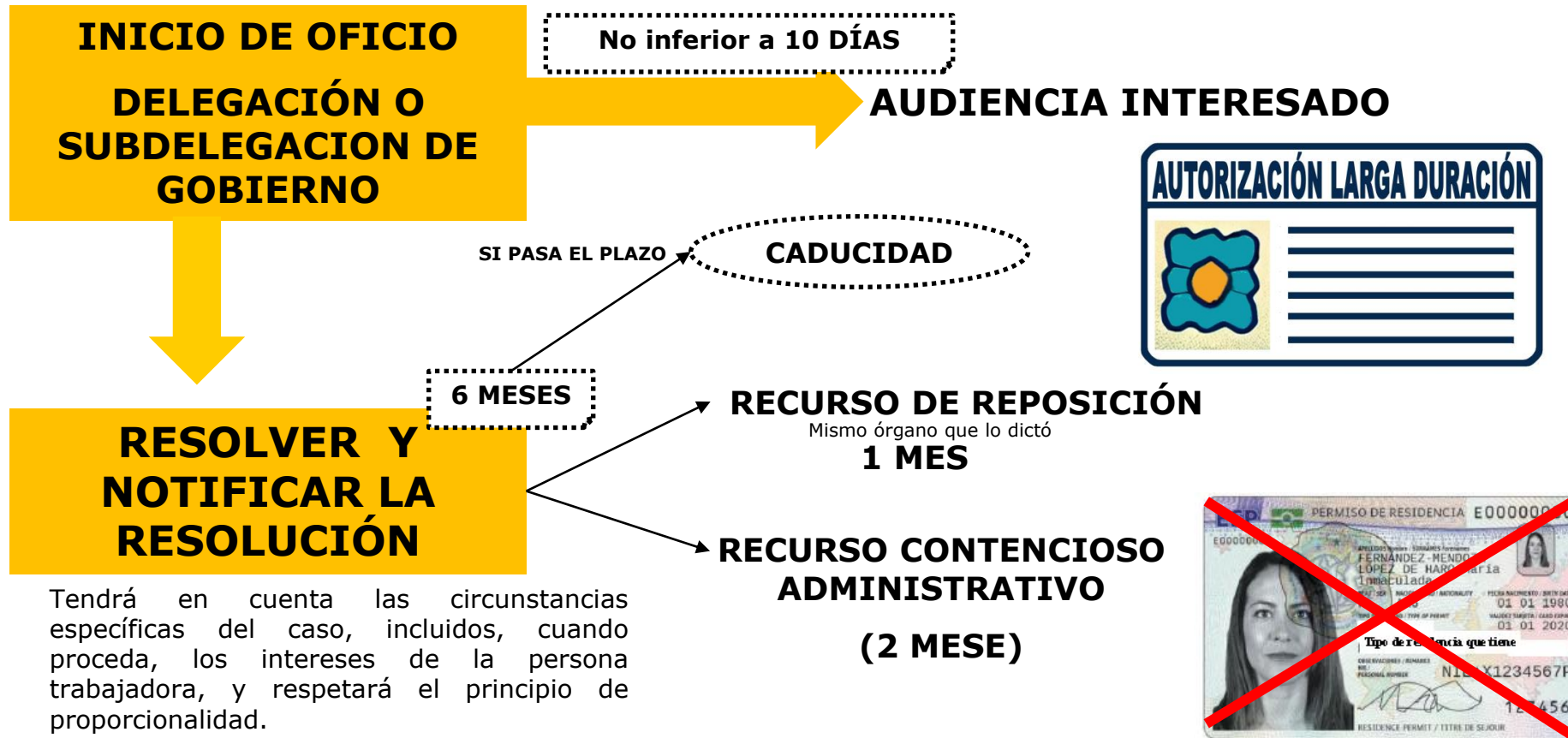
Esta circunstancia no se aplicará a las personas titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a entidades promotoras de la cooperación de acuerdo con el Estatuto de las personas cooperantes, aprobado por Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

- d) Cuando hubiera **adquirido la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.**
- e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado **miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese o revocación de la citada protección,** en los términos establecidos en los artículos 9.3.bis de Directiva 2003/109/CE.
- f) Cuando la persona extranjera **haya sido condenada mediante sentencia firme por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis** de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

ADEMAS : se producirá la extinción de la autorización de **residencia de larga duración-UE** tras una ausencia de territorio español de **6 años** . La Dirección General de Gestión Migratoria, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras podrá determinar la no extinción de una autorización por esta causa ante la concurrencia de motivos excepcionales que así lo aconsejen.

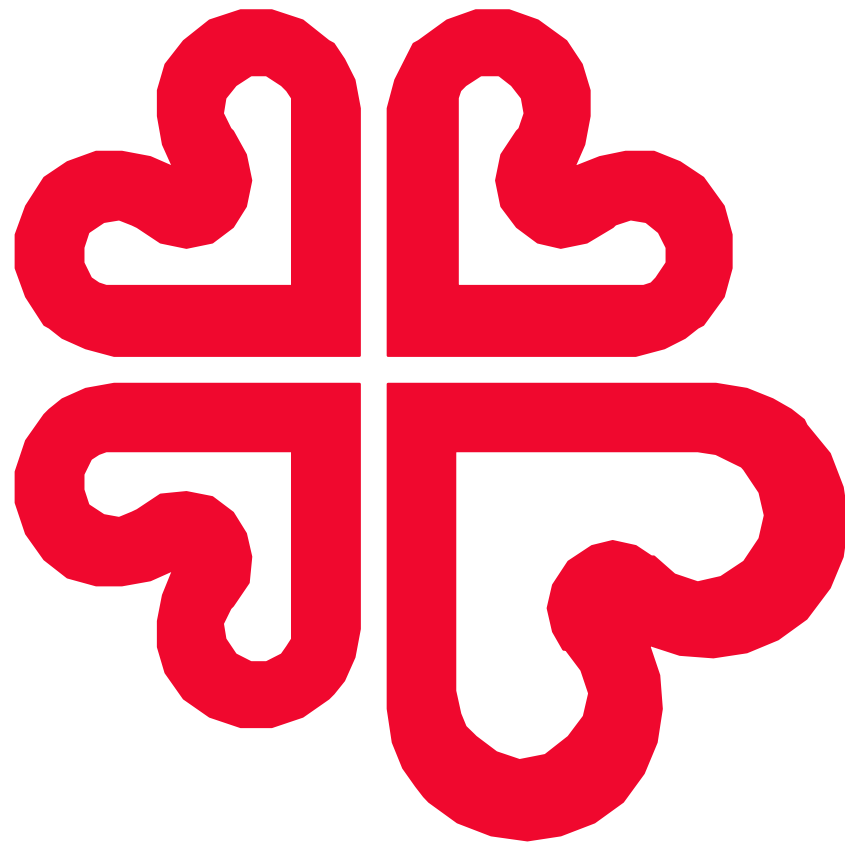


(Art. 202 Rgto. LOEX) PROCEDIMIENTO



EFFECTOS (Art. 203 Rgto. LOEX)

La resolución que declare la extinción por pérdida o retirada de las autorizaciones vigentes fijará el alcance de sus efectos al momento en que se dicten.



Cáritas